

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- 22494** *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada FEDERACIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA, en siglas FAC-USO, con número de depósito 99004746 (antiguo número de depósito 7815).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Luis Deleito De Los Reyes mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2024/001066.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 06/05/2024 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 16/05/2024.

El 7º Congreso Federal de la FAC-USO celebrado celebrado los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2023 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el preámbulo, los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 35, 38, 39, 42, 48 y 49 y las disposiciones transitoria y derogatoria únicas de los estatutos de esta federación.

El acta aparece suscrita por D. Luis Manuel Gil Maya como Presidente del 7º Congreso, Dª. Marta López Pinilla como Vicepresidenta del 7º Congreso, D. Iker González González como Secretario de Actas del 7º Congreso y por las vocales del 7º Congreso Dª. Gema Benítez Molina y Dª. Margarita Amengual Tormo.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 21 de mayo de 2024, La Directora General de Trabajo, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre) El Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A240028257-1



20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de modificaciones estatutarias

Resolución de fecha 21 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada FEDERACIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA, en siglas FAC-USO, con número de depósito 99004746 (antiguo número de depósito 7815).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Luis Deleito De Los Reyes mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2024/001066.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 06/05/2024 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 16/05/2024.

El 7º Congreso Federal de la FAC-USO celebrado celebrado los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2023 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el preámbulo, los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 35, 38, 39, 42, 48 y 49 y las disposiciones transitoria y derogatoria únicas de los estatutos de esta federación.

El acta aparece suscrita por D. Luis Manuel Gil Maya como Presidente del 7º Congreso, Dª. Marta López Pinilla como Vicepresidenta del 7º Congreso, D. Iker González González como Secretario de Actas del 7º Congreso y por las vocales del 7º Congreso Dª. Gema Benítez Molina y Dª. Margarita Amengual Tormo.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

La Directora General de Trabajo,

P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre)

El Subdirector General de Relaciones Laborales,
Rafael Martínez de la Gándara

Estatutos de la Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera.

PREÁMBULO

Un modelo organizativo profesional actual y de futuro.

La Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera nace a finales de los noventa como respuesta al mandato Confederal de organización profesional, así como por la ineludible necesidad de conformar un marco de relaciones estables para las personas empleadas públicas, dentro y fuera de nuestro propio sindicato.

Este inicio, con clara voluntad de madurez en sus estructuras, y como aglutinante necesario del sindicalismo independiente, da como resultado una federación heterogénea, pero con una profunda creencia en la voluntad democrática y la lealtad a las estructuras de la USO.

En definitiva, el séptimo congreso de la Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera sanciona los presentes estatutos dentro de su marco de actuación, desde el respeto a la trayectoria por un ordenamiento profesional justo y con la voluntad de que se conviertan en un instrumento de pensamiento, de acción y de organización, para la renovación y el desarrollo del proyecto federal.

La Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera, en siglas, FAC-USO, se declara independiente 'de los partidos políticos, Gobierno, Administraciones Públicas u otras Instituciones; una organización pluralista, con profundo respeto a las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, o de otra naturaleza de su afiliación; con independencia de su condición sexual o raza; una organización democrática y autónoma de la estructura organizativa de la Unión Sindical Obrera.

En consonancia con nuestra declaración como organización independiente, la Federación de Atención a la Ciudadanía está firmemente convencida de la necesaria unidad de la acción sindical para la defensa de la negociación colectiva, utilizando para ello cualquiera de los sistemas legales presentes en la actual legislación, adhiriendo su esfuerzo al realizado por sindicatos y asociaciones que defienden estos mismos objetivos y forma de hacer sindicalismo en nuestro ámbito funcional, y entendiendo la unidad sindical como una mejor manera de defender a las personas trabajadoras y mejorar los Servicios Públicos, tal como demanda la ciudadanía.

La Federación de Atención a la Ciudadanía se crea y está dirigida por las personas trabajadoras afiliadas a la Unión Sindical Obrera, en el seno de los ámbitos contemplados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses sociolaborales y profesionales.

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Con la denominación de la Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera, en siglas FAC-USO, se constituye una organización sindical que se declara autónoma en el ámbito del territorio español, integrada en la Confederación Sindical de la Unión Sindical Obrera, suscribiendo sus objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes emanados de los presentes Estatutos. La FAC-USO es una organización sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- El logotipo de la FAC-USO será el siguiente: Siglas FAC en blanco sobre fondo verde, con el texto a la derecha Federación Atención a la Ciudadanía, y debajo las siglas USO en rojo, tal y como marcan los estatutos confederales, también a efectos de Web o redes sociales, se podrá utilizar en horizontal. (Ver Anexo 1).

Las federaciones territoriales, los sectores y las secciones sindicales estatales en las que se organiza la Federación podrán añadir a las siglas otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la federación con el sentir de las personas afiliadas de esos ámbitos, previa propuesta de la organización correspondiente y acuerdo del consejo federal.

En caso de sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados según los respectivos acuerdos de Federación, afiliación, adhesión o integración, en sus logotipos promoverán la referencia sobre su vinculación a la USO.

Su órgano oficial de difusión es el boletín FAC digital y su página Web es www.facuso.es.

La FAC-USO está constituida al amparo de la legislación vigente y fija su sede en Madrid, c/ Príncipe de Vergara, 13, domicilio que podrá ser variado por acuerdo de su Consejo Federal.

Artículo 3.- Su ámbito territorial será el de España, siendo su ámbito funcional el siguiente:

3.1.- Administración General del Estado:

- Administración Civil del Estado.
- Administración Militar (personal civil).
- Administración de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Administración de Justicia.
- Administración Educativa (personal no docente).
- Correos y Telégrafos.
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Entes Públicos de Servicios, o Corporaciones de Derecho Público.

3.2.- Administraciones de las Comunidades Autónomas y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público.

3.3.- Administraciones Locales y sus Entes Públicos de Servicios o Corporaciones de Derecho Público y empresas con y de interés municipal que estime cada Organización.

3.4.- Sistema Nacional de Salud. Instituciones Sanitarias públicas y privadas:

- Instituciones Sanitarias Públicas del Estado.
- Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
- Entes Públicos de Servicios Sanitarios y/o Socio-sanitarios.
- Servicios de Salud de las Administraciones Locales.
- Residencias Geriátricas o del Cuidado de Personas con discapacidad.
- Otras Instituciones Sanitarias y/o socio-sanitarias.

CAPÍTULO 11

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- Los objetivos de la FAC-USO son, además de los atribuidos en los Estatutos de la Confederación:

- La defensa de lo público, como garantía del mantenimiento del estado de bienestar.
- Defender los intereses económicos, sociales, sindicales y profesionales de las personas trabajadoras pertenecientes al ámbito de la Federación.
- Defender la igualdad de oportunidades y la erradicación de la violencia de género, especialmente el acoso sexual y por razón de sexo, en cualquier ámbito.
- Servir de unión, coordinación, vinculación y desarrollo de las Federaciones Regionales/Nacionales fomentando así la solidaridad de la afiliación y de todas las personas trabajadoras.
- Conseguir la estabilidad en el trabajo y el pleno empleo como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- Desarrollar la organización sindical, como una realidad territorial del Estado Español.
- Impulsar mediante políticas reivindicativas un servicio público de calidad al alcance de toda la ciudadanía.
- Propiciar el desarrollo de la solidaridad internacional de las personas trabajadoras del ámbito federal por medio de relaciones con Organizaciones Sindicales de todo el mundo, y a través de nuestra presencia en las distintas instancias internacionales. Es por eso que la FAC-USO está afiliada a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), (siglas en inglés: EPSU), y a través de la Confederación USO, a la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y a la Confederación Sindical Internacional (CSI).
- Contribuir al proceso de unidad de Acción Sindical y unidad de organización, especialmente con el sindicalismo independiente.
- Negociar con las Administraciones Públicas y patronales afectadas las condiciones de trabajo y la elaboración de disposiciones y normas que nos afecten, así como impulsar la defensa de un sistema de relaciones laborales que consolide las conquistas sociales alcanzadas.

- Impulsar la actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de su afiliación y la formación permanente y continuada de sus representantes sindicales.
- Combatir el racismo y la xenofobia y promover los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los afiliados y las afiliadas de las distintas etnias y pueblos. Asimismo, luchará contra cualquier forma de discriminación basada en la orientación o identidad sexual.

Artículo 5.- La FAC-USO tiene las siguientes competencias:

- Establecer en su ámbito las directrices de su política organizativa y de acción.
- Promover y realizar la Acción Sindical y Negociación Colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus Órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Estudiar, proponer y llevar a cabo iniciativas concretas, como alternativa a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- Programar y potenciar la información y formación para la afiliación.
- Formar parte de los distintos Órganos Confederales de la USO.
- Promover y coordinar la aplicación de las normas confederales y federales.
- Representar a sus integrantes y a los delegados ante los poderes públicos, Patronales Organismos e Instituciones Públicas Nacionales e Internacionales y desarrollar la actividad propia en dichos ámbitos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Promover la constitución, convocar congresos si fuera necesario y coordinar el desarrollo de las Federaciones Regionales/Nacionales o, en su defecto, provinciales, de los Sectores Estatales y de la Secciones Sindicales Estatales, de Empresa o Centros de Trabajo, así como los demás organismos de representación sindical.
- Gestionar sus recursos humanos, materiales y económicos.
- Promover y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles organizativos de la Federación y llevar a cabo las acciones necesarias frente eventuales acciones contrarias a las mismas.
- Velar por el funcionamiento de sus órganos, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Resolver los conflictos internos en la Federación, sin perjuicio de las competencias correspondientes al resto de estructuras de la Federación.
- Aquellas otras reconocidas en los Estatutos de la Confederación USO.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

Artículo 6.- La FAC-USO agrupa a las personas afiliadas que prestan sus servicios en los diferentes sectores que se indican en el art. 3 de los presentes Estatutos a través de una relación de empleo de carácter administrativo, laboral o estatutario. Asimismo abarca a todas las personas trabajadoras de los sectores del ámbito privado cuya función de servicio público y relación con alguno de los sectores públicos así lo aconsejen.

Artículo 7.- Forman parte de la FAC-USO las Federaciones Regionales o Nacionales de Atención a la Ciudadanía y los Sindicatos o Federaciones sindicales de ámbito estatal fusionados, afiliados, adheridos o integrados en esta Federación.

Las Federaciones Regionales o de Nacionalidad se pueden articular en Federaciones Provinciales, Comarcales, Locales o Insulares, en función de las exigencias del territorio.

Las Federaciones Regionales/Nacionales y los Sindicatos miembros reflejarán en sus Estatutos o Reglamentos la asunción de los principios estatutarios y objetivos de la FAC-USO.

Artículo 8.- Los Estatutos de las Federaciones Regionales/Nacionales y de los Sindicatos miembros, dentro de su autonomía y diversidad, no podrán entrar en conflicto de competencias entre sí.

Si el Consejo Federal considerara que existe dicho conflicto, informará del mismo a las partes afectadas para su adaptación. Si persistiera previo informe y propuesta de resolución que emita la Comisión de Garantías, el Consejo Federal adoptará las medidas que correspondan.

Las Federaciones Regionales o Nacionales facilitarán los datos relativos a su situación económica, organizativa y afiliativa, cuando así les sea requerido por los órganos de la Federación Estatal. Los Sindicatos miembros tendrán las obligaciones que sobre esta materia dispongan los respectivos acuerdos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9.- Podrán afiliarse a la USO, a través de la Federación de Atención a la Ciudadanía, todas las personas trabajadoras que presten servicios en los ámbitos definidos en el artículo 3 y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos Confederales con independencia de su edad, sexo o condición sexual, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública o privada.

Asimismo, se podrá adquirir la afiliación a la Confederación cuando así esté reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

Artículo 10.- Son derechos de las personas afiliadas de la FAC-USO, además de los establecidos en los Estatutos Confederales, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para cargos en todos los niveles de la Federación sin que pueda existir discriminación y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- b) Recibir información periódicamente de las actuaciones realizadas por la Federación.
- c) Expresar libremente sus opiniones.
- d) Elevar propuestas a los órganos de la Federación a través de las federaciones territoriales, los sectores y las secciones sindicales estatales, así como de los órganos de interpretación de los acuerdos con los sindicatos adheridos, fusionados o integrados.
- e) Utilizar los servicios de la Federación, ya sea a nivel provincial, autonómico o estatal, y acceder a las prestaciones que le reconoce la condición de afiliado.
- f) Participar en las actividades y funcionamiento de la Federación.
- g) Recibir formación sindical a través de los mecanismos federales que existan al efecto.
- h) Asistir a cuantas actividades pueda establecer el sindicato, justificando documentalmente la asistencia en el número de días que, o bien recojan sus convenios o, en el caso de no recogerse, los días indispensables para llevar a cabo las actividades (reconociendo como actividades las reuniones, cursos, actos, etc.) que lleve a cabo el sindicato en toda su extensión.

Artículo 11.- Son deberes de las personas afiliadas de la FAC-USO, además de los establecidos en los Estatutos Confederales, los siguientes:

- a) Participar activamente en la marcha y funcionamiento de la Federación, promover y difundir entre las personas trabajadoras la información y planteamientos del sindicato.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- c) Pagar la cuota establecida por la Confederación USO.
- d) Respetar los principios que inspiran los presentes Estatutos y actuar según los mismos.

Artículo 12.- La condición de afiliado a FAC-USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante 6 meses consecutivos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13.- Ninguna persona afiliada podrá ser sancionada sino en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, por alguna de las causas tipificadas como falta en los Estatutos Confederales, así como con las sanciones y normas de prescripción previstas en los mismos.

Con el objetivo de preservar las garantías de la persona afiliada expedientada, el expediente se iniciará con el nombramiento, por parte de la CEF, de una Comisión Instructora, cuyos integrantes no podrán ser de la misma Organización Territorial de la persona afiliada expedientada, ni de su propio sector.

Se remitirá comunicación a la persona interesada, informándole de la apertura del citado expediente, en el que se indicarán las causas y/o los hechos por el que se inicia dicho procedimiento, junto con el nombre de quienes integren la Comisión Instructora.

Artículo 14.- Serán competentes para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Regionales/Nacionales, los Sindicatos parte de la Federación y las Secciones Sindicales Estatales según la adscripción de la persona afiliada, rigiendo entre estas organizaciones el principio de primacía de jurisdicción, dependiendo de que la falta disciplinaria se haya producido en el desarrollo de una actividad federal territorial, en la del Sindicato, o en la de la Sección Sindical Estatal. No obstante si la persona afiliada fuese dirigente que ocupase cargo a nivel de responsabilidad estatal, la competencia recaerá en la Comisión Ejecutiva Federal.

Ante supuestos muy, graves, situaciones pre-escisionistas o de inhibición del órgano correspondiente, el Consejo Federal podrá asumir las competencias de inicio y resolución. En estos mismos supuestos, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar con la celeridad necesaria la aplicación de medidas cautelares pertinentes que deberán ser presentadas en el primer Consejo Federal ordinario que se convoque, ratificándose o no.

Todas las sanciones, e incluso las medidas cautelares, podrán ser recurridas por las personas afectadas ante la Comisión Federal de Garantías en el plazo de un mes desde su notificación.

El procedimiento disciplinario, en el que constan la descripción y tipificación de las faltas, su calificación, las sanciones aplicables, plazo de prescripción, así como todas las cuestiones relativas al procedimiento sancionador, incluidos los órganos con competencia sancionadora, plazos de prescripción de acciones y recursos procedentes, se ajustará a lo establecido en el "Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las personas afiliadas a la USO, dirigentes y órganos de dirección", aprobado por el Consejo Confederal, así como por las posteriores modificaciones que puedan realizarse del mismo.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.- Para el desarrollo de sus objetivos, la Federación contará con la siguiente estructura:

1. Las Secciones Sindicales, que podrán ser de carácter estatal, autonómico, provincial o local, sin perjuicio de las Secciones de centro de trabajo o unidad administrativa, tal como figura en el Reglamento Confederal de Secciones Sindicales, agrupan a su afiliación, y tienen como competencias el desarrollo de la acción sindical y la negociación colectiva en los temas que le sean propios y coincidan exactamente con su ámbito. Gozarán de toda la autonomía que les reconocen los Estatutos Confederales de la USO.

Son funciones de las Secciones Sindicales, en su ámbito:

- a) Desarrollar afiliativamente el sindicato, con el objetivo de alcanzar su total implantación.
 - b) Representar a sus afiliados/afiliadas ante las Administraciones correspondientes en materia de condiciones de trabajo.
 - c) Dar respuesta a los problemas que se plantean en su ámbito de acción.
 - d) Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para su afiliación y delegados.
 - e) Elaborar alternativas sindicales a los problemas existentes en su ámbito.
 - f) Promover y realizar la acción sindical y la negociación de los acuerdos colectivos que corresponden exactamente a su ámbito.
 - g) Realizar campañas sindicales reivindicativas propias o federales.
 - h) Establecer, gestionar y ofertar a la afiliación los servicios propios en el ámbito de la Sección Sindical.
 - i) Programar y realizar las elecciones sindicales, en su ámbito exclusivo.
 - j) Tendrán obligación de realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su sector, y en aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la FAC-USO.
 - k) Potenciar la participación democrática a todos los niveles.
 - l) Las que les sean reconocidas en los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.
 - m) Organizar a la afiliación existente para una mejor defensa de sus intereses, tanto individuales como colectivos.
2. Sectores Profesionales, como estructuras destinadas a la coordinación sectorial de la acción sindical, acción electoral y negociación colectiva, con composición variable en función de la propia estructura de negociación colectiva y de los espacios electorales.

Podrán ser de carácter Estatal, Regional/Nacional o Provincial. Gozan de autonomía plena para la gestión sindical y reivindicativa en aquellas materias que coincidan exactamente con su ámbito. Pueden tener denominaciones propias, añadiendo la sigla USO, si bien su

utilización a efectos electorales deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal o por el Consejo Federal.

2.1. Podrán constituirse los siguientes Sectores Profesionales:

- a) Sector de la Administración General del Estado.
- b) Sector de la Administración de Justicia.
- c) Sector de Sanidad y recursos socio-sanitarios.
- d) Sector de Correos y Telégrafos.
- e) Sector de la Administración Autonómica.
- f) Sector de la Administración Local.
- g) Aquellos otros que se establezcan.

2.2. Son funciones y competencias de los Sectores Profesionales:

- a) Desarrollar afiliativamente el Sindicato en su ámbito.
- b) Representar a las personas afiliadas ante las distintas Administraciones u otras instancias privadas, en materia de condiciones de trabajo de los mismos.
- c) Promover y coordinar la constitución, desarrollo y actividad de las Secciones Sindicales, en todos los ámbitos donde exista afiliación, tratando de implantar el Sindicato en aquellos centros de trabajo donde no se tenga presencia.
- d) Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para su afiliación y delegados.
- e) Elaborar alternativas sindicales a los problemas sectoriales.
- f) Promover y realizar la negociación colectiva sectorial que afecte a sus condiciones de trabajo, y apoyar la realizada por las Secciones Sindicales, así como representar a la FAC-USO en las mesas sectoriales de empleados públicos, defendiendo los planteamientos reivindicativos que establezca el propio Sector, tanto Público como Privado.
- g) La decisión sobre firma de Acuerdos Colectivos corresponderá al Sector cuando su ámbito coincida exactamente y sólo afecte a personas trabajadoras del mismo. En aquellas materias que sean comunes con otras empleadas/empleados públicos deberá coordinarse previamente con los otros Sectores afectados, todo ello dentro del marco de la política reivindicativa de la Federación y de la Confederación USO.
- h) Ejecutar las campañas sindicales reivindicativas propias y federales, en defensa de los intereses de las personas trabajadoras.
- i) Promover, desarrollar y realizar la acción sindical siempre dentro del respeto a la autonomía de las Secciones Sindicales.
- j) Programar y realizar las elecciones sindicales en su ámbito.
- k) Establecer, gestionar y ofertar a las personas afiliadas los servicios propios en el ámbito del Sector Profesional dentro del respeto a la Autonomía de las Secciones sindicales.

- 1) Coordinar su actividad con la Federación Estatal, Regional/Nacional o Provincial de su ámbito.
 - m) Tendrán obligación de realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su sector, y en aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la FAC-USO.
3. De la organización de los Sectores de ámbito estatal.

Los Sectores Estatales elaborarán y aprobarán sus reglamentos, que contemplarán: su constitución, estructura y funcionamiento interno, que no podrán entrar en contradicción en ningún caso con los presentes Estatutos, ni con otros de rango superior. Si se dieran estas contradicciones serán corregidas por el Consejo Federal previa consulta con el sector.
 4. Los sindicatos afiliados tienen, en su sector, las facultades reconocidas en los respectivos acuerdos de afiliación, federación, adhesión o integración.

Artículo 16.- La base organizativa de la Federación, está compuesta por:

- Las Federaciones Regionales/Nacionales o de Ciudad Autónoma.
 - Los Sectores Profesionales.
 - Las Secciones Sindicales Estatales.
 - Los Sindicatos federados, adheridos, afiliados o integrados.
1. Las Federaciones Regionales/Nacionales estarán constituidas por las Federaciones Provinciales que conforman su ámbito territorial y se regularán de acuerdo con sus propios Estatutos que en ningún caso podrán entrar en conflicto de competencias entre sí. Para el caso de Ceuta y, Melilla existirán Federaciones de Ciudad Autónoma.
- Sus funciones son:

- a) Organizar y coordinar las Federaciones Provinciales.
- b) Participar y representar a la afiliación ante la Unión Regional/Nacional y Federación Estatal.
- c) En coordinación con la Federación Estatal, desarrollar la acción de la FAC-USO en su región/nacionalidad o ciudad autónoma.
- d) Elegir o designar a permanentes sindicales del territorio por la Federación Regional/Nacional, en colaboración con la FAC-Estatal, para que consigan los objetivos de desarrollo federal en el territorio.
- e) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos en su ámbito sin entrar en contradicción con los acuerdos firmados de carácter estatal.
- f) Coordinar, impulsar y desarrollar en colaboración con las Secciones Sindicales, Sectores Profesionales y los Sindicatos o Federaciones Sindicales fusionados, afiliados o integrados en la FAC-USO, la acción sindical en su ámbito (campañas afiliativas, elecciones sindicales, etc.).

Las Federaciones Provinciales operarán con los mismos criterios y funciones que para el ámbito respectivo se le asignan a las Federaciones Autonómicas.

2. Los Sectores Profesionales constituidos, se regularán de conformidad con lo establecido en el art. 15 de los presentes Estatutos.
3. Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados según los respectivos acuerdos de federación, afiliación, adhesión o integración.

Se declaran federados, afiliados, adheridos o integrados en la Federación de Atención a la Ciudadanía en función de sus respectivos acuerdos depositados al efecto en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos, y a través de la FAC, en la Confederación de la Unión Sindical Obrera, de conformidad también con las Resoluciones adoptadas en sus respectivos Congresos, los Sindicatos, o Grupo de ellos, siguientes:

- 3.1. Unión Sindical de Trabajadores de la Administración (USTA).
- 3.2. Sindicato Profesional de Justicia (SPJ) que constituye el Sector de Administración de Justicia de la Unión Sindical Obrera.
- 3.3. Alianza Sindical Independiente (ASI).
- 3.4. Afiliación Sindical Independiente(ASI).
- 3.5. Aquellos otros que lo sean en el futuro, previo acuerdo adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27. i).
4. Los Sindicatos federados, afiliados, adheridos o integrados, regularán el funcionamiento de las Secciones Sindicales de su ámbito, conforme a los acuerdos suscritos.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17 - Los órganos de la FAC-USO son el Congreso Federal, el Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Garantías.

EL CONGRESO FEDERAL

Artículo 18.- Es el máximo órgano de decisión de la FAC-USO. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años.

Está compuesto por delegados elegidos por los órganos correspondientes de las Federaciones Regionales/Nacionales, Sindicatos miembros, Sectores y Secciones Sindicales Estatales, utilizando el doble cómputo de afiliación y en el número que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal en base a la afiliación.

Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los 2/3 del total de delegadas y delegados inscritos, y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno de las delegadas y delegados inscritos.

Artículo 19.- El orden del día del Congreso Federal será fijado por el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. Se enviará a las Federaciones Regionales/Nacionales y Provinciales, a los Sindicatos miembros, Sectores y a las Secciones Sindicales Estatales, junto con las ponencias y reglamento del Congreso, al menos con un mes de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 20.- Son competencias del Congreso Federal:

- a) La modificación de los Estatutos de la Federación, salvo las cuestiones derivadas de la aplicación de los Estatutos Confederales, las cuales quedarán incorporadas a los presentes Estatutos en los términos acordados por el Consejo federal, y salvo la federación, afiliación, adhesión, integración o segregación de Sindicatos en la Federación de Atención a la Ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. i) de los presentes Estatutos.
- b) Determinar la política global sindical de la Federación.
- c) Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- d) Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Elegir a la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 21.- Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, a excepción de la sanción definitiva de los presentes estatutos, tal como se establece en el artículo 49.

Para que las votaciones sean válidas han de ejercer el voto, como mínimo, la mitad más uno de los delegados acreditados.

El sistema de elección de los órganos federales será de listas completas y recuento mayoritario.

Artículo 22.- El proceso congresual ordinario comienza seis meses antes de la celebración del Congreso Federal, con la convocatoria del mismo. Durante este tiempo, las Federaciones Regionales/Nacionales, Sindicatos miembros, Sectores y Secciones Sindicales Estatales deben celebrar Asambleas o Congresos extraordinarios, o reunir al correspondiente órgano estatutario para debatir las ponencias y elegir a los delegados al Congreso.

Las citadas estructuras organizativas, dentro de los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Federal, celebrarán sus Congresos ordinarios para adaptar sus Estatutos y resoluciones, definir la política sindical en sus ámbitos, y elegir a sus dirigentes. Si el mandato estuviese vigente y no procediese la celebración de un Congreso Ordinario, reunirán su órgano máximo entre Congresos para realizar la adaptación mencionada.

Artículo 23.- El Congreso Federal extraordinario se reúne a requerimiento de 2/3 de sus integrantes del Consejo Federal o por el 25 % de la afiliación a la Federación. Este Congreso se celebrará en un plazo mínimo de 45 días, y máximo de 90, desde que se acordó su celebración. Su convocatoria y Orden del Día deben ser notificados -al menos- con treinta días de antelación. El Orden del Día del Congreso Federal extraordinario será fijado por el mismo Consejo Federal que acordó su convocatoria o por quienes lo hubieran promovido.

EL CONSEJO FEDERAL

Artículo 24.- Es el órgano que recibe del Congreso el mandato para dirigir la FAC-USO hasta el siguiente Congreso y vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.

Artículo 25.- Se reúne de manera ordinaria una vez al año a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal y de manera extraordinaria a iniciativa de la tercera parte de sus integrantes, como reglamentariamente se determine.

Artículo 26.- El Consejo Federal está compuesto por:

1.- La Comisión Ejecutiva Federal.

2.- En proporción a la afiliación de las organizaciones, con el siguiente reparto:

- a) En representación de las Federaciones Territoriales constituidas o no, una persona representante al menos a cada una de ellas. Las Federaciones constituidas, en función a su afiliación, tendrán una persona representante más por cada 500 personas afiliadas, no contemplando para esta atribución bloques inferiores a 500 personas afiliadas.
- b) En representación de los sectores estatales que estén debidamente constituidos, una persona representante al menos a cada uno de ellos. Los sectores constituidos, en función a su afiliación, tendrán un representante más por cada 500 personas afiliadas, no contemplando para esta atribución bloques inferiores a 500 personas afiliadas.

Artículo 27.- Funciones y competencias:

- a) Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.
- b) Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas en el Congreso Federal.
- c) Puede aceptar la dimisión, efectuar ceses y nombrar sustitutos/sustitutas, de integrantes de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, siempre que se acuerde con los votos de al menos 2/3 de quienes la integran.
- d) Convoca el Congreso ordinario antes de finalizar el período de mandato. Aprueba el reglamento del Congreso y nombra a las Comisiones Congresuales. En caso de Congreso extraordinario, lo hará de acuerdo al art. 23 de los presentes Estatutos.
- e) Examina y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva.
- f) Examina y aprueba la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.
- g) Aprueba los reglamentos internos de la FAC-USO.

- h) Resuelve sobre las cuestiones en las que la Comisión Ejecutiva Federal haya tenido que intervenir en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de los presentes Estatutos.
- i) Aprueba, si procede, la federación, afiliación, adhesión o integración, o en su caso segregación, de Sindicatos de ámbito estatal, y ratificar lo propio respecto de Sindicatos de ámbito territorial inferior, en aquellos lugares donde las Federaciones Regionales/Provinciales no estén constituidas, procediendo a la modificación estatutaria pertinente. Estas competencias podrán ser asumidas por la Comisión Ejecutiva Federal cuando concurran razones de urgencia y/o electorales.
- j) Ratificar en caso de especial gravedad, la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.
- k) Promover la constitución y el desarrollo de las Federaciones Territoriales de Atención a la Ciudadanía no constituidas, impulsando sus procesos organizativos y convocando sus respectivos Congresos de forma coordinada con las organizaciones territoriales.
- l) Ratifica y aprueba el programa de la FAC y el de sus Organizaciones, sobre los siguientes temas: objetivos electorales y afiliativos, organización de las estructuras federales y su programación anual (recursos materiales, económicos y humanos, formación, campañas de acción sindical, negociación colectiva, etc.)
- m) La aprobación de constitución de nuevos sectores profesionales, en base a su justificación previa en el Consejo Federal.

Las decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de las delegadas y delegados presentes), a excepción de aquéllos supuestos ya descritos, en que específicamente se requieran mayorías cualificadas.

LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 28.- Es el órgano colegiado de dirección de la Federación, elegido por el Congreso Federal. Tiene la responsabilidad colectiva de la gestión ordinaria y ostenta la representación de la Federación Estatal en todos los niveles.

Artículo 29.- Funciones y competencias:

- a) Nombra a quien ha de representar a la Federación ante las diversas instituciones públicas o privadas, tanto de carácter nacional como internacional.
- b) Representa a la Federación ante los órganos confederales.
- c) Propone ante el Consejo Federal la delegación al Consejo y Congreso Confederal.
- d) La gestión de los recursos propios de la Federación, adoptando las medidas adecuadas para obtener el máximo rendimiento de los medios utilizados por cada estructura organizativa de la Federación.
- e) Todas aquellas necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la Federación.

- f) Iniciar acciones legales en defensa de los intereses de la Federación, por acuerdo mayoritario de sus integrantes. La Comisión Ejecutiva podrá delegar esta competencia para acciones en las jurisdicciones de lo contencioso-administrativo o de lo social.
- g) De forma extraordinaria la Comisión Ejecutiva podrá convocar en sus reuniones ordinarias a los Secretarios Generales de las Federaciones y Sectores Constituidos.

Se reúne de manera ordinaria trimestralmente, por convocatoria de la Secretaría General. La Comisión Ejecutiva Federal se podrá reunir también extraordinariamente por convocatoria del Secretario General, o a iniciativa de la tercera parte de sus integrantes.

Los acuerdos de la Ejecutiva se adoptan por mayoría simple (mitad más uno de los votos de los integrantes presentes), salvo en el caso de elección de la persona moderadora, responsable de la secretaría de actas y para proponer el cese o sustitución de integrantes, que se adoptarán por mayoría cualificada (dos tercios de las personas integrantes).

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por ocho Secretarías Federales.

Las Secretarías son:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Igualdad y Programas.
- Secretaría de Asesoría Jurídica.
- Secretaría de Desarrollo Sindical.
- Secretaría de Formación.
- Secretaría de Prevención y Salud Laboral.
- Secretaría de Administración y Finanzas.

La Secretaría General asumirá la responsabilidad de la coordinación de todas las actividades que se realicen.

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva Federal asume individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación entre Consejos, debiendo responder ante éste, y entre otras, de las siguientes materias: organización, administración y finanzas, acción sindical, negociación colectiva, relaciones internacionales, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, información, etc.

Artículo 32.-

1. La Secretaría General convoca la Comisión Ejecutiva Federal y ejerce la representación legal de la FAC-USO de forma permanente y ordinaria. Asume la responsabilidad de la marcha diaria de la Federación, y es de su especial competencia el proponer las iniciativas precisas en cada momento para el buen funcionamiento de la Federación y de la Comisión Ejecutiva Federal.

2. El Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal regulará el funcionamiento interno de la misma.
3. La Secretaría General de la FAC-USO dispondrá del apoderamiento notarial y facultades legales que para el ámbito profesional, geográfico y funcional de la Federación de Atención a la Ciudadanía, incluyendo sus entes federados o integrados, le reconoce el ANEXO I de los Estatutos de la Confederación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA, pudiendo a su vez, conferir apoderamiento de parte o de la totalidad de dichas facultades a dirigentes o terceras personas, y, en su caso, revocar las mismas, informando previamente de ello a la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 33.-

1. La Comisión Ejecutiva tiene competencias en todo lo relacionado con las reivindicaciones profesionales, negociaciones con la Administración, medidas de presión sindical, y en general, del seguimiento de todas las actividades de la Federación, en consonancia con los objetivos congresuales marcados.
2. La Comisión Ejecutiva Federal tendrá preferencia para cubrir las necesidades de personas liberadas para la estructura estatal. La Comisión Ejecutiva Federal será informada del procedimiento de elección y/o designación de personas liberadas de todos los ámbitos de la Federación. De todo ello se dará cuenta al Consejo Federal.

LOS DEPARTAMENTOS FEDERALES

Artículo 34.- Atendiendo a la necesidad de organizar una Federación más operativa que responda a problemas específicos, la FAC-USO podrá crear Departamentos que colaboren con la Comisión Ejecutiva Federal en el desarrollo de sus funciones.

A tal efecto, se podrán crear los Departamentos que las necesidades en cada momento aconsejen, adscribiéndose a la Secretaría que corresponda.

LA COMISIÓN FEDERAL DE GARANTÍAS

Artículo 35.- Es el órgano de garantía estatutaria.

Es asimismo competente:

- a) Para instruir el expediente en los conflictos entre diferentes organizaciones de la Federación, a petición de la Ejecutiva Federal o de cualquiera de las Organizaciones en conflicto, a través de ella. Las medidas disciplinarias que proponga el expediente deben ser aprobadas por el Consejo Federal, que es la última instancia.

- b) Cuando se trate de infracciones cometidas de forma individual por personas afiliadas que tengan cargo en alguna estructura de la Federación, y decidan recurrir ante esta Comisión Federal las decisiones de los órganos pertinentes, así como las sanciones impuestas por la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) Resuelve en última instancia, ante posibles reclamaciones de personas afiliadas afectadas por decisiones u omisiones de las Comisiones Autonómicas de Garantías Federales.

Todas aquellas materias o cuestiones no reflejadas en los tres puntos anteriores, no serán competencia de la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 36.- La Comisión Federal de Garantías estará compuesta por una Presidencia y dos vocalías, designadas, en ambos casos, por elección en el Congreso Federal. Estos cargos son incompatibles con cualquier otro cargo federal.

Artículo 37.- Los acuerdos de la Comisión Federal de Garantías se adoptarán por mayoría. Su funcionamiento y actuación serán regulados por su reglamento interno, el cual, deberá ser aprobado por el Consejo Federal, así como cualquier otra modificación.

Artículo 38.- La destitución y reposición de sus integrantes, de forma individual o colectiva, debe aprobarse con los 2/3 de los votos del Consejo Federal.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- La Federación de Atención a la Ciudadanía de la USO, se asienta sobre el principio de Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera, la cual conlleva la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

Artículo 40.- Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todas las Federaciones territoriales, Sindicatos miembros y Secciones Sindicales con objeto de contribuir al desarrollo sindical en aquellas zonas en las que el nivel de afiliación o de necesidades no haga posible la autofinanciación de las mismas.

Artículo 41.- Las fuentes de financiación de la FAC-USO son las siguientes:

- a) Las cuotas a la Confederación, que puede gestionar su cobro:
 1. Con carácter general, por medio de su cotización por las Uniones
 2. Por medio de las Administraciones Públicas por descuento en nómina de la cuota.
 3. Al igual que en el punto anterior, aquellas empresas privadas afectas a alguno de los sectores en los que la FAC tenga afiliación podrán efectuar los descuentos

correspondientes en nómina. La distribución y cuantía de la cuota se hará según el criterio que determine el Consejo Confederal.

- b) Las donaciones o aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias en el ámbito Estatal. Las de ámbito Autonómico y/o Provincial, serán competencia de las Federaciones Territoriales y/o Provinciales. Se aplicarán los criterios contables y fiscales establecidos por la Confederación, cumpliendo estrictamente con la legalidad vigente.
- c) Las subvenciones o fondos que puedan serle concedidas a nivel Estatal. Las de carácter Autonómico y/o Provincial, serán competencia de las Federaciones Territoriales y/o Provinciales. Se aplicarán los criterios contables y fiscales establecidos por la Confederación, cumpliendo estrictamente con la legalidad vigente.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, prestación de servicios, etc. a nivel estatal.

Artículo 42.-

1. La Comisión Ejecutiva Federal, a quien corresponde la gestión de los recursos propios de la Federación, presentará el presupuesto anual de la Federación estatal, para su inclusión en los presupuestos confederales que cada año debe debatir y aprobar el Consejo Confederal.
2. La afiliación, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.
3. La Federación gestionará la contabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 2 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, con el fin de garantizar una absoluta transparencia en su situación económica y financiera.
4. A estos efectos, las personas afiliadas, a través de sus organizaciones respectivas, podrán recabar en cualquier momento de la Comisión Ejecutiva Federal información escrita sobre la situación económica de la Federación: presupuesto ejecutado, restante, disponibilidad, plazo de ejecución vencido, situación compromisos crediticios y cualquier otro dato que pueda verse implicado por gestiones relativas a cumplimiento de plazo.
5. Así mismo, la afiliación tiene el derecho a conocer la situación económica, tal como establecen los Estatutos Federales.
6. De la misma manera y con carácter anual, se presentará una justificación global documental de cuentas y del estado económico, en el seno del Consejo Federal.

CAPÍTULO IX

REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 43.- La Federación Estatal de Atención a la Ciudadanía de la USO, estará representada en todos los actos de la vida jurídica por quien ostente la Secretaría General y demás

componentes de la Comisión Ejecutiva Federal. Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada por aquellas personas que la Comisión Ejecutiva determine.

CAPÍTULO X

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 44.- Los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación Estatal deben ser sometidos para su aprobación al Consejo Federal.

Dichos reglamentos serán sometidos necesariamente a revisión tras la celebración del Congreso Estatal.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 45.-

1. Quienes ocupen cargo en una Secretaría estatal en la Comisión Ejecutiva de la FAC, no podrán simultanear ningún tipo de secretariado a nivel provincial o autonómico ni en la Federación, ni en las Uniones Territoriales de la USO.
2. Asimismo, existirá incompatibilidad para aquellas personas que ocupen los cargos de Secretario/a General o Secretario/a de Organización en las Ejecutivas de las Federaciones Territoriales o Autonómicas, con la Secretaría General y la Secretaría de Organización de las Ejecutivas de las Uniones Nacionales/ Territoriales.
3. Las Secretarías Autonómicas de la Federación, sí podrán ser compatibles con las provinciales de FAC-USO.

Artículo 46.- La incompatibilidad de cargos sindicales con cargos políticos o públicos será la regulada por los Estatutos Confederales de la USO, que en todo caso serán interpretados y aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPÍTULO XII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOCIACIÓN DE LA FAC -USO

Artículo 47.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones. Podrán presentar propuestas de modificación cualquiera de las organizaciones acreditadas en el mismo, así como el Consejo Federal o la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 48.- Cualquier modificación estatutaria debe ser aprobada por los 2/3 de las delegadas y delegados presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 apartado a).

Artículo 49.- En el caso de fusión o disociación de la FAC-USO se estará a lo establecido en el Art. 17 de los Estatutos Confederales, que determinan lo siguiente:

1. El Consejo Confederado, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederada o de las Federaciones Profesionales implicadas, podrá proponer la fusión en una o la disociación en dos o más federaciones. La fusión o la disociación será efectiva después de la ratificación de la misma en los órganos competentes de las Federaciones Profesionales afectadas, en este caso el Congreso Federal Extraordinario de la FAC-USO.
2. En caso de disolución, el Congreso Federal Extraordinario decidirá sobre el destino que deba darse al patrimonio de la Federación, poniéndolo a disposición de la Confederación USO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera. - Modo de expresión no sexista.

La utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y comprensión del presente texto, mueve, a puntualizar, expresamente, que toda expresión en los presentes Estatutos que defina una condición o actividad, como, trabajador, empresario, secretario, presidente, delegado, afiliado, etc., es utilizada en sentido inclusivo de las personas de ambos性別。

Adicional Segunda. - En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los actuales Estatutos de la Confederación de USO.

Adicional Tercera. - Las referencias a las Federaciones Regionales/Nacionales se entenderán también como Federaciones de Ciudad Autónoma para los casos de Ceuta y Melilla.

Dada la naturaleza de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en lo que al artículo 46 sobre incompatibilidades se refiere, tan solo tendrá vigor la incompatibilidad referida en el punto 1 de dicho artículo.

Adicional Cuarta. - Las Federaciones Autonómicas y Provinciales procederán a adaptar sus Estatutos a éstos, al objeto de evitar contradicciones que contravengan los presentes Estatutos Federales.

Adicional Quinta. - La disolución de la FAC-USO solo podrá ser acordada por un Congreso Federal Extraordinario, convocado a tal fin, por mayoría de los $\frac{3}{4}$ de los votos representados en ese Congreso, que debe representar como mínimo a los 2/3 de la afiliación en ese momento. Así mismo, ese Congreso decide sobre el destino que debe darse al patrimonio de la FAC-USO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Ejecutiva Estatal asumirá la responsabilidad de los Sectores Profesionales no constituidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A fin de coordinar y homogeneizar el Sector de la Administración General del Estado, la Ejecutiva Estatal asumirá la responsabilidad de este Sector en su totalidad para este mandato, no pudiendo ser prorrogada en el tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes estatutos, junto con los reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los estatutos o reglamentos de rango inferior. Ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su normativa en función de las singularidades de cada realidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 6º Congreso Federal celebrado los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019 Isla Cristina, Huelva.

(Ver Artículo 2. Estatutos - Logo)



UNIÓN SINDICAL OBRERA

(Logo horizontal)



Federación
Atención a la
Ciudadanía